



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **LUZ MARINA OSUNA**
Ejecutado : **ARIEL JOSE MERCADO LARA**
Radicación : **2021-00156-00**
Interlocutorio : **226**

Entra al Despacho, la presente demanda, resulta a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P. y 129 del C.I.A, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del niño LIAM STEVEN MERCADO HERNANDEZ, dentro de la demanda que es presentada por la señora LUZ MARINA OZUNA con CC No. 20.621.069 en calidad de abuela materna del citado menor de edad, quien ostenta la custodia y cuidado personal del mismo, según acta de conciliación No. 001-2020 expedida por la Comisaria de Familia de Flandes Tolima, el día 18 de febrero del año pasado, en contra del señor ARIEL JOSE MERCADO LARA con C.C. No.1.043.013.497, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación este auto, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero adeudadas por cuotas alimentarias.

Se toma como base Título de la acción la conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Flandes-Tolima de fecha 18 de febrero de 2020, en la que se acordó como cuota alimentaria para el citado niño la suma de **\$200.000.00 mensuales**, los cuales serían cancelados dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la cuenta de ahorros No. 299-000166-10 de Bancolombia. La anterior cantidad con su respectivo incremento anual de acuerdo al Salario Mínimo Legal vigente, adeudando a la fecha la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.235.000,00)**, así:

1. La suma de \$200.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de julio del año 2020.
2. La suma de \$200.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de agosto del año 2020.
3. La suma de \$200.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de septiembre del año 2020.
4. La suma de \$200.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de octubre del año 2020.



5. La suma de \$200.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de noviembre del año 2020.
 6. La suma de \$200.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de diciembre del año 2020.
 7. La suma de \$207.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de enero del año 2021.
 8. La suma de \$207.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de febrero del año 2021.
 9. La suma de \$207.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de marzo del año 2021.
 10. La suma de \$207.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de abril del año 2021.
 11. La suma de \$207.000.00, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de mayo del año 2021.
- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.
 - Por los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la deuda.

Sobre las costas y gastos se resolverá oportunamente.

Por otra parte, notifíquese esta providencia al ejecutado **ARIEL JOSE MERCADO LARA**, en los términos establecidos en los artículos 438, 291 ss. del C.G.P, en conjunto con la Ley 806 del 4 de junio de 2020, adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Por estar acorde la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la demandante LUZ MARINA OZUNA, conforme al art. 151 y 152 del C.G. Proceso. El Despacho procede a **conceder el amparo de pobreza solicitado**.



Se tiene a la **Dra. FRANCY VIVIANA GONZALEZ GARZON** adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, como apoderada judicial de la señora LUZ MARINA OZUNA en calidad de abuela materna del citado menor de edad, quien ostenta la custodia y cuidado personal del mismo, según acta de conciliación No. 001-2020 expedida por la Comisaria de Familia de Flandes, el día 18 de febrero del año pasado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e69a1f6eeb8a1f8325df275766ad93e6893132b067c9547a90c5a606b6e304

Documento generado en 27/05/2021 06:50:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>